

Santo Domingo Este



ASDE

Alcaldía Santo Domingo Este
Por una Ciudad Justa y Creativa
Consultoría Jurídica

*Recibido, Revisado
y Aprobado.
WLS
21/05/2020*

Santo Domingo Este. Rep. Dom.
15 de mayo de 2020

JUR-246-2020.

A : **Manuel Jiménez**
Alcalde del Municipio Santo Domingo Este.

De : **Lic. Merido de Jesús Torres Espinal**
Director de Consultoría Jurídica del ASDE

Asunto : Informe de Contrato Control Básico Municipal de Arbitrios
(CBMA)

En atención a la comunicación de fecha de 07 de mayo del año 2020, de la empresa Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), mediante el cual presenta informe jurídico sobre el Adendum que prorroga por tres años el contrato administrativo de gestión de cobro de arbitrios y tasas del Ayuntamiento Santo Domingo Este, CSN:08-13 de fecha 13 de febrero del año 2013.

Vista: la Constitución de la República.

Vista: la Ley 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vista: la Ley 340-06, Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: la Ley 176-07, del Distrito y los Municipios.

Vista: la Ley 13-07, que crea el Tribunal Superior Administrativo.

Vista: la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

Vista: la Ley 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública,

Visto: el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.

Vista: la Resolución No.07-2020, de fecha 27 abril del año 2020, dictada por el Concejo Municipal de Santo Domingo Este.

Visto: el Pliego de Condiciones.

Visto: el contrato de Gestión de cobro de Arbitrios y Tasas del Municipio Santo Domingo Este, de fecha 13 de febrero del año 2013.

Visto: Adendum Al Contrato De Gestión De Cobro De Arbitrios Y Tasas Del Municipio Santo Domingo Este, Marcado Con El Numero C.S.NO.08-013 de fecha 13 de febrero del año 2013, suscrito en fecha 14 de junio del año 2018.

Argumentos de Hechos

Considerando que, en fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil doce (2012), se le adjudicó, a la Compañía **“TECVASA INTERNACIONAL, S. A.**, Sociedad Comercial Organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social establecido en la calle Hostos esquina Salomé Ureña, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en su calidad de sociedad líder y representante del Consorcio para la Gestión de Servicios Municipales Consorcio GSM, consorcio comercial organizado y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por el Señor IVAN EDUARDO JUBIZ BASSI, Colombiano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad personal No. 001-1770895-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, por un **periodo de seis (06) años**, registrado por ante la Contraloría General de la República mediante el registro de Contrato No.30348-2013.

Considerando que, en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Ayuntamiento Santo Domingo Este, procedió mediante Acto de Puesta en mora, a intimar a la entidad **TECVASA INTERNACIONAL, S.R.L** por las violaciones al artículo 4, numeral 1, letras a y b, del presente contrato de Gestión de cobro de Arbitrios y Tasas del Municipio Santo Domingo Este.-

Considerando que luego del Requerimiento hecho por el ASDE, en virtud de la excusas presentas por la entidad Contratada, esta procedió a solicitar a la Alcaldía una **carta de no objeción** a la cesión del contrato de gestión de cobro de arbitrios municipales, suscrito entre el ayuntamiento santo domingo este y la sociedad comercial Tecvasa internacional, s. a, de fecha 1 de febrero del año 2013, en la que establece lo siguiente:

UNICO: *Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este ASDE no presenta ningún tipo de objeción a la Cesión del Contrato de Gestión de Cobros de Arbitrios Municipales, entre las Sociedades TECVASA INTERNACIONAL, S.A e INTERFINGO, SRL/ CONTROL BASICO MUNICIPAL DE ARBITRIOS (CBMA), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:*

a) Que la empresa TECVASA INTERNACIONAL, S.A, empresa cedente le de cumplimiento a la Letra I, del artículo 7, del hasta ahora contrato existente, entre el ASDE y TECVASA INTERNACIONAL, S.A

b) Que la entidad cesionaria INTERFINGO, SRL/ CONTROL BASICO MUNICIPAL DE ARBITRIOS (CBMA), mediante declaración jurada se comprometa por ante este AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE, cumplir fielmente con todas y cada una de la disposiciones del contrato entre el ASDE y la entidad cedente TECVASA INTERNACIONAL, S.A.

Considerando, en fecha 02 de mayo del año 2018, fue suscrito el contrato de Derechos Contractuales, denominado CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES, entre la Entidad Tecvasa Internacional, S.A, y la Sociedad, Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), SRL, estableciendo en dicho contrato que la entidad Tecvasa Internacional, S.A, cede todos los derechos presentes y futuros, en favor de Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), SRL, respecto al contrato de Gestión de Cobros y Arbitrios del Municipio Santo Domingo Este, marcado con el No. S.C.08-013, de fecha 1 de febrero del año 2013.

Considerando que, el contrato de Cesión de Derecho Contractuales pactado entre ambas empresas establece que la empresa Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), SRL, que a partir de la firma del mismo queda facultada de manera definitiva, absoluta y sin reservaciones de ninguna especie a subrogarse en todos y cada unos los derechos que le correspondían a Tecvasa Internacional, por ser cedido de manera total a la Cesonaria, por lo que queda claramente establecido que la Cesionante Tecvasa Internacional S.A, libera desde ahora y para siempre de todas las responsabilidades civiles y penales, presentes y futuras al Ayuntamiento Santo Domingo Este, y al Alcalde que en la actualidad dirige dicho cabildo, así como cualquiera que sea su sucesor.

Considerando que, la Cesionaria Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), SRL, registró la firma del Notario actuante Doctor Carlos Eusebio Trinidad, inscrito en el Colegio del Notario bajo el numero 2920, en la procuraduría General de la República en fecha 23 de mayo del año 2018.-




Considerando que la entidad Tecvasa Internacional, SRL, mediante acta de reunión No.23 de su comisión ejecutiva, consorcio GSM, de fecha 1 de mayo del año 2018, a la 6:00 pm, emitieron la Resolución mediante la cual aprobaron la Cesión de Derechos a favor de Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), SRL y autorizaron a los señores JAVIER ORMO FERNADEZ CORUJERO de nacionalidad española, cuya generales aparecen en el acta de la asamblea y/o al señor IVAN EDUARDO JUBIZ BASSI, de nacionalidad colombiana de generales que constan en el acta de referencia, para que firmaran la Cesión de Derechos Contractuales a favor de la empresa Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), SRL, por lo que el mismo es del absoluto consentimiento de las partes y en tal sentido está revestido de todo visos de legalidad.

Considerando que, a la fecha quince (15) de junio del año dos mil diecinueve (2018), la Alcaldía procedió a firmar el ADENDUM AL CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE ARBITRIOS Y TASAS DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE.-

Argumentos de las Violaciones contenidas en el Adendum al Contrato de Gestión de Cobro de Arbitrios y Tasas del Municipio Santo Domingo Este.

Considerando que, el Contrato Base de Gestión de Cobro de Arbitrios y Tasas del Municipio Santo Domingo Este, establece en su artículo 24 la vigencia del Referido Contrato la cual sería de seis (06) años, contados a partir de la fecha de la fecha de inicio formal de operaciones, definida mediante la firma del Acta de Inicio suscrita por las partes, y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del mismo, que la fecha de inicio fue en el 1 de febrero del año 2013, y la fecha al término del contrato sería el 1 de febrero del año 2019, por lo que analizamos la fecha del Adendum, encontramos que el mismo fue firmado por las partes en fecha 18 de junio del año 2018, para prorrogar un plazo que aun no había llegado al termino, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 14 párrafo I, de la Ley 107-13, constituye dicho Adendum en **invalido**.



Considerando que, como resultado de esta violación a la llegada de la fecha del Término, la Alcaldía no podía suscribir un contrato de Adendum, ampliado la vigencia mediante este contrato invalido en virtud de las disposiciones de la Ley 107-13.

Considerando que, si la Alcaldía considerara o entendiese, salvo su mejor parecer, rescindir el contrato Adendum de la Empresa Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), desencadenarías dos situaciones lamentables para el municipio las cuales son las siguientes:

Primero: la Empresa Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), podría interponer un recurso contencioso Administrativo, por ante el Tribunal Superior Administrativo, solicitando la nulidad de la resciliación del contrato Adendum, de virtud de lo estipulado en la ley 1494.

Segundo: en medio del proceso del Recurso Contencioso Administrativo, ellos podrían solicitar una Medida cautelar a los fines de suspender la resciliación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 7, párrafo VI, de la ley 13-07, que establece lo siguiente:

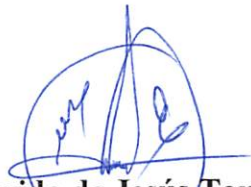
"La solicitud de adopción de una medida cautelar en relación a un acto administrativo sancionador tendrá carácter suspensivo mientras se conoce y estatuye en relación a la petición."

Por todo lo anteriormente expuesto y después de haber ponderado los contratos de fechas 1 de febrero del año 2013 y 18 de junio del año 2018, esta Dirección de Consultoría Jurídica, procede a recomendar, salvo su mejor parecer:

Primero: Formar una comisión integrada por la Secretaria General, por el Director de Informática, el Director de Ingresos Municipales, el Consultor Jurídico, el Director de Seguridad y la Encargada de Cobros Compulsivos, haciéndose acompañar de un Notario Público a los fines de inspeccionar a la Empresa Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), y con ello levantar acta de comprobación indicando la situación real con relación a la cobranza del ASDE.

Segundo: que una vez realizado el informe de la comisión y el levantamiento, proceder a poner en mora mediante Comunicación o acto de

alguacil y en su defecto acto notificado mediante notario, en virtud de las garantías constitucionales establecidas en el los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, La Ley 340-06 y de la Resolución 07-2020, a la Compañía Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA), que la vigencia del Contrato de Gestión de Cobro de Arbitrios y Tasas del Municipio Santo Domingo Este, era por seis (06) años, el cual culmino en fecha 1 de febrero del año 2019, manifestándole que el ASDE, desea proceder a la Contratación mediante Licitación, con el interés de ampliar la recaudación y creación de nuevos arbitrios Municipales, invitado a que participe en dicho proceso de licitación la Compañía Control Básico Municipal de Arbitrios (CBMA).



Lic. Merido de Jesús Torres Espinal
Director de Consultoría Jurídica del ASDE.

